

ya sus providencias dadas, como tambien a lo dispuesto  
 y ordenado por S. M. y señores el supremo xx. Consejo  
 de Castilla, en via practica de ella se halla esta villa  
 y por consiguiente obligada a defender sus dias y no  
 cederos en perjuicio particular que los queçian sus  
 par, lo que pone en noticia de esta villa para que sobre  
 ello tome la providencia conveniente y entendido por la  
 villa a rdo que el Sr. D. Juan Pedro Cortada Procurador  
 Sindico defendi dho solaz y a las personas a quienes se  
 les tiene dado, defendiendo las regalas de esta villa  
 y posesion que es dho solaz mando sea practicando  
 sobre este asunto quanto autos y Dilig. Judiciales  
 y suafiduciales correspondan para lo que esta villa  
 le da su Comision en rramplisima forma, y con  
 facultad de otorgar Pleitos para los tubumelos q. con  
 peticiones sean para lo que se le enteeque de propios quan  
 to necerite que con testimonio de este Decreto se  
 aborrazan al tray<sup>no</sup> en su Cuenca

Alcaldes del  
 dho de los  
 Nubes

Alcaldes del Sr. D. Juan Pedro Navano. Dicho ha de presentarse  
 la villa como por no haver podido Miguel Molinero  
 abaresedor de la Nube de esta villa transifirse con  
 el Adm. Gral. de dho abasto que reside en la Ciudad  
 de Murcia por queren eoceribar Cantidades, sin envar  
 el corto Corunio en esta villa y la de Almoratalla  
 presente memorial a esta villa haciendo relacion de lo  
 y se que por la Licencia de Nubes niche haniam e dan  
 doscientos xx. Vellon siendo este hecho contra lo natural  
 y la practica q. a tenido esta villa e transifirse con  
 setecientos xx. Vellon<sup>ps</sup> cada un año y jndicndole tres  
 mil y los doscientos mas e dha Licencia, y que por ser  
 Caso a que no puede estar obligado en Nube

